

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL CORRESPONDIENTE A LA “INNOVACIÓN DE LAS NN.SS.MM. ÁMBITO E-8 AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13 T.M. DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN, SEVILLA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/730/2016.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la “Innovación de las NN.SS.MM. ÁMBITO E-8 AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla” se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Conforme a lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica final.

Esta Declaración Ambiental Estratégica final se realiza con posterioridad a la aprobación provisional tercera del instrumento de planeamiento, según el procedimiento establecido en la sección 4ª de la Ley 7/2007, de 9 de julio y contendrá una exposición de los hechos que resuma, de los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, al mismo tiempo que integrará los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha **19 de octubre de 2016** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación de las NN.SS.MM. ÁMBITO E-8 AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla”, formulada por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación:

- a) Documento Inicial Estratégico
- b) Documento Urbanístico

Con fecha **30 de noviembre de 2016**, se instó a subsanar la documentación presentada al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), con un Borrador del plan.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha **29 de diciembre de 2016**, se recibe nuevo Borrador del plan, dando cumplimiento al anterior requerimiento.

Con fecha **1 de febrero de 2017** se emitió Resolución de la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación de las NN.SS.MM. ÁMBITO E-8 AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla” formulada por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, con fecha **26 de abril de 2017** y conforme al *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental el plazo máximo del que dispone el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para remitir el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo es de 15 meses, contados desde la notificación del Documento de Alcance.

En fecha **19 de junio de 2018** se resuelve la **Aprobación Inicial** de la “Innovación de las NN.SS.MM. ÁMBITO E-8 AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla” por parte de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla) .

Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido al trámite de exposición pública mediante la publicación de edictos en los tabloneros de anuncios municipales, mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 166 de 19 de julio de 2018 y publicación de anuncio en el Correo de Andalucía de 3 de julio de 2018, constanding una alegación presentada el 18 de agosto de 2018 por Dña. Leticia Balsega Calvo, Coordinadora de Ecologistas en Acción- Sevilla.

En cumplimiento a lo dispuesto en la *Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio*, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística se solicitaron los **Informes Sectoriales** preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, se solicitaron los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Posteriormente, con fecha de **21 de junio de 2018** la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en Pleno de Bollullos de la Mitación aprobó provisionalmente la “Innovación de las NN.SS.MM, ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla”, remitiéndola a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla con fecha de **2 de octubre de 2019** a fin de que, de conformidad con el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formulara la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**.

En fecha de **28 de enero de 2020** se emitió la **Declaración Ambiental Estratégica** a la documentación completa presentada aprobada provisionalmente.

En fecha **16 de julio de 2020** se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Declaración Ambiental Estratégica Final, de conformidad con el art. 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al respecto de la **2ª Aprobación Provisional** de la “Innovación de las NN.SS.MM, ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla” realizada en fecha **07 de julio de 2020**.

Con fecha **16 de octubre de 2020** se le comunica al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla) la no procedencia de la Declaración Ambiental Estratégica Final al no haber realizado nuevo trámite de información pública.

Con fecha **22 de septiembre de 2022** se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Declaración Ambiental Estratégica Final, de conformidad con el art. 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al respecto de la **3ª Aprobación Provisional** de la “Innovación de las NN.SS.MM, ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla”, realizada en fecha **11 de febrero de 2022**, acompañada de la nueva redacción del Documento de “Innovación de las NN.SS.MM, ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla”.

Esta **3ª Aprobación Provisional** ha sido sometida a un nuevo trámite de información pública mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios municipal desde el 11 de febrero de 2022 hasta el 21 de abril de 2022, mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 65 de 21 de marzo de 2022 y mediante publicación de anuncio en el Diario El Mundo el 8 de marzo de 2022, sin que se haya presentado ninguna alegación.

Así mismo la documentación anterior incorporaba los informes favorables de los correspondientes organismos competentes en la materia solicitados por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla) así como el certificado de la **3ª Aprobación Provisional** del pleno del ayuntamiento del día **11 de febrero de 2022**.

En consecuencia, en aplicación del artículo 40.5.m de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece lo siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la “Innovación de las NN.SS.-MM, ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla”, cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva del documento urbanístico del proyecto.

3.1. Sostenibilidad Urbana

En la Declaración Ambiental Estratégica emitida a la Documentación presentada de la 1ª Aprobación Provisional se requería lo siguiente:

3.1.1. En materia de consumo de recursos naturales:

“Consumo de recursos naturales”

El documento de Evaluación Ambiental Estratégica estima el incremento en la generación de residuos, consumo de agua, generación de vertidos y consumo de energía eléctrica. Estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

En la Memoria de la 3ª Aprobación Provisional, en “el Anexo I Previsiones de Infraestructuras” se hace la siguiente indicación al apartado que nos ocupa:

I. Descripción de las necesidades en el consumo de recursos naturales.

Las dotaciones que se calculan serán cálculos aproximados que se desarrollaran en las futuras figuras urbanísticas. Se ha tomado para ello las indicaciones de los informes sectoriales de la aprobación provisional del documento anterior, es decir, cuando los sectores estaban definidos como suelos urbanizable sectorizado.

En relación al crecimiento propuesto por la presente Innovación, se crearán los siguientes crecimientos en materia de:

- a. La generación de residuos.
- b. El consumo de agua potable y no potable.
- c. La generación de vertidos.
- d. El consumo de energía eléctrica.

GENERACIÓN DE RESIDUOS

Con el objetivo de minimizar la generación de residuos y el uso de recursos naturales, se debe incorporar en la gestión aquellas metodologías, procesos, tecnologías y buenas prácticas en materia de reutilización y reciclaje de los residuos generados. El crecimiento económico del municipio basado en la fabricación y consumo de toda clase de productos y servicios puede llegar a producir graves problemas ambientales. La elevada generación de residuos que acompaña al crecimiento puede provocar la falta de espacios y tratamientos adecuados para eliminarlos. La gestión de los residuos está integrada en el ciclo de vida de los materiales y productos, por tanto, es necesario que a través de un manejo ambiental de los residuos se concluya ese ciclo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DOTACIÓN DE AGUA

Analizamos el consumo previsto de agua, en función del uso global del ámbito más desfavorable (industrial). En un sistema público de abastecimiento de agua, la cantidad de agua consumida varía continuamente en función del tiempo, de las condiciones climáticas, etc. Asimismo hay meses en el que el consumo aumenta (verano) y horas del día en el que aumenta o decrece en función de la actividad. Del mismo modo dependiendo de la tipología de la industria se requerirá de un estudio específico en el que se afine un consumo medio.

En el caso que nos ocupa partimos de una referencia de consumo de 1,5 litros/seg. por hectárea, o lo que es lo mismo 129.600 litros por hectárea neta industrial/día, obteniéndose:

-Industrial: para estimar el consumo de agua se ha considerado una dotación de 129.600 l / día x hectárea superficie industrial.

C. INDUSTRIAL= 5.033.946,00 litros/día

-EELL: se estima una dotación de 2,0 l/m²· día para limpieza y riego de las áreas ajardinadas, por lo que partiendo de un total de 165.797 m² de EELL, tenemos:

C. EELL= 331.594,00 litros/día

-Equipamientos: para estimar el consumo de agua se ha considerado una dotación de 10 l / día x m² superficie, por lo que partiendo de un total de 42.342 m², tenemos.

C. EQUIPAMIENTOS= 423.420 litros/día

El consumo total estimado de agua es por tanto:

C.T. = 5.788.960 litros/día ≈ 5.789 m³/día

SANEAMIENTO

La zona en que se encuentra el Ámbito afectado por la ordenación no cuenta con redes separativas de saneamiento, no obstante estudiaremos según la formalización empleada habitualmente por Compañías Concesionarias de Aguas el caudal máximo de referencia.

CAUDAL MÁXIMO GENERADO POR ACTIVIDAD Y PLUVIALES EN SUELO URBANIZADO.

CÁLCULO DE CAUDALES DE AGUAS PLUVIALES		
FORMULACIÓN DE BURKLI - ZIEGLER		
ÁREA DE OPORTUNIDAD E-8, BOLLULLOS DE LA MITACIÓN		
NOMBRE DEL PROYECTO:	ESTUDIO HIDROLÓGICO - HIDRÁULICO	
DENOMINACIÓN DE LA CUENCA URBANA VERTIENTE:	ÁMBITO E-8	
CARACTERIZACIÓN DE LA CUENCA VERTIENTE:		
SUPERFICIE CUENCA:	67,41	Has
COTA SUPERIOR CUENCA:	98,00	m
COTA INFERIOR CUENCA:	81,00	m
DIFERENCIA DE COTAS:	17,00	m
PENDIENTE MEDIA DE LA CUENCA:	2,0706	%
COEFICIENTE DE ESCORRENTIA:	0,9	
RESULTADOS:		
CAUDAL DE AGUAS PLUVIALES CALCULADO:	4140,46	l/s
	4,14	m3/s



Para el cálculo del caudal punta susceptible de ser generado en unas condiciones extremas en suelo urbanizado haremos uso de la formulación de Bürkli – Ziegler, donde se considera irrelevante el caudal por residuales frente al caudal punta por pluviales:

$$Q. PUNTA = 3,90 \times S \times I_h \times e \times (I/S)^{1/4}$$

De donde,

- Q: Caudal de cálculo en litros por segundo.

- S: Superficie de la cuenca en Ha.

- I_h: Intensidad de la lluvia en mm. en 1 hora. Valor deducido de la formulación de Normas y Manuales del Instituto Eduardo Torroja (Jaime Nadal Aixala), $I_h = (P \times 14400,55) / 24 \times 9,25$. De donde P es el valor de precipitaciones esperable, se establece de forma empírica, ampliamente contrastada en la provincia de Sevilla, que la máxima intensidad de lluvia horaria se corresponde sensiblemente con el 25% de la precipitación máxima en la zona durante 24 horas, con un período de retorno de 25 años, en el caso que nos ocupa se ha tomado 170,00 mm, por lo que $I_h = 41,82$ mm (en una hora).

- I: Pendiente media de la cuenca en %.

- e: Coeficiente de escorrentía.

La Compañía concesionaria tanto del servicio de agua potable, como del saneamiento (redes separativas) es Aljarafesa, la cual pone a disposición sus Instrucciones específicas tanto para la redacción de sendos anejos del futuro proyecto de urbanización, como para la fase de explotación.

Asimismo una vez recibida por dicha Compañía la presente Innovación, remitirá el correspondiente informe sectorial, que trasladará los puntos de conexión y las infraestructuras generales necesarias. En este sentido, en el estudio económico de las obras necesarias para la puesta en marcha se ha tenido en cuenta la dotación económica suficiente como para su desarrollo por etapas sostenibles, de acuerdo con la temporización manifiesta en la Innovación.

ENERGÍA ELÉCTRICA

Para estimar las necesidades de energía eléctrica de las nuevas parcelas aplicamos por una parte las determinaciones sobre previsión de cargas contenidas en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, concretamente en la ITC-BT-10, y por otra una serie de valores medios orientativos.

Se calcula en base a los siguientes valores:

-INDUSTRIAL, TERCIARIO/COMERCIAL: Considerando una edificabilidad total de 404.448 m²t, a una dotación de 100 W/m²t, resulta un total de 40.445 kW.

-ALUMBRADO DE ESPACIOS LIBRES, VIALES Y EQUIPAMIENTOS: Para el servicio de alumbrado se ha estimado una dotación de 2 W/m² para dicha superficie (119.862 m²), por lo que obtenemos una previsión de potencia de 240 kW

En función de los cálculos anteriores, obtenemos una previsión total aproximada de potencia demandada de **40.685 KW**.

La Compañía concesionaria tanto del servicio es Endesa, la cual pone a disposición sus Instrucciones específicas tanto para la redacción de sendos anejos del futuro proyecto de urbanización, como para la fase de explotación. Asimismo una vez recibida por dicha Compañía la presente Innovación, remitirá el correspondiente informe sectorial, que trasladará los puntos de conexión y las infraestructuras generales necesarias. En este sentido, en el estudio

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



económico de las obras necesarias para la puesta en marcha se ha tenido en cuenta la dotación económica suficiente como para su desarrollo por etapas sostenibles, de acuerdo con la temporización manifiesta en la Innovación.

RELACIÓN DE LAS DEMANDAS CALCULADAS CON LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

En relación las Infraestructuras generales locales de los servicios destinados al abastecimiento y saneamiento a esta localidad, es preciso actualizar dichas infraestructuras a partir de las necesidades de las demandas anteriormente descritas. Para ello se tendrá en consideración en las posteriores figuras urbanísticas el informe que especifica las condiciones de garantías de los servicios generados de la compañía suministradora ALJARAFESA.

En relación a la generación de residuos, actualmente el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación acude a la Estación de Transferencia II (Transferencia del Guadalquivir II), con capacidad suficiente para las demandas generadas por la Innovación.

En relación a las infraestructuras eléctricas, una vez aprobada la innovación, la compañía suministradora ENDESA, revisará los proyectos de urbanización aportando todas las prescripciones que sean necesarias.

Será necesario evaluar las nuevas infraestructuras a desarrollar con las conexiones existentes, para ello se tendrán en cuenta las determinaciones técnicas de las infraestructuras eléctricas realizadas por ENDESA, en su informe sectorial SSNS90153

3.1.2 en materia de Cambio Climático:

“Cambio climático

Se debe incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. El Estudio Ambiental Estratégico incorpora evaluación de la huella de carbono asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación. Igualmente recoge medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático”.

En la Memoria de la 3ª Aprobación Provisional, se hace la siguiente indicación al apartado que nos ocupa:

La respuesta del Gobierno andaluz al cambio climático se inicia en 2002 con el establecimiento de una Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático como aportación de la Comunidad Autónoma al reto de la reducción de emisiones fijado por los acuerdos internacionales.

Engloba un conjunto de medidas a ejecutar por los distintos departamentos del Gobierno Andaluz. Se trata de unas medidas para todas las Consejerías implicadas que fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno el 3 de septiembre de 2002. En 2007 se da un paso más con la elaboración del Plan Andaluz de Acción por el Clima, una línea de trabajo a largo plazo que establece tres Programas de acción.

-El primero de ellos, el Programa de mitigación, aprobado por Acuerdo de 5 de junio de 2007 del Consejo de Gobierno, tiene como objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y fomentar la capacidad de sumidero de los ecosistemas. Aunque se lograra contener las emisiones, hasta tal punto que la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera se mantuviera a los niveles actuales, ya no se podría evitar un apreciable grado de cambio a escala global, no sólo se trata de cambios en las pautas del clima sino cambios que con implicaciones tanto socioeconómicas como en el medio físico o biológico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



-Por ello, el Programa de adaptación, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno, tiene como objetivo hacer menos vulnerables a los sectores y sistemas de Andalucía, aumentando la capacidad de adaptación a través de los instrumentos de planificación.

-Por último, el Programa de comunicación, por Acuerdo de 31 de enero de 2012 del Consejo de Gobierno, sienta los cauces para promover el conocimiento, la sensibilización y la participación de la ciudadanía en esta tarea. Con respecto a nuestro ámbito y con carácter general se aplicarán unas medidas aplicables que podrían ser extrapolados a los nuevos desarrollos en la localidad:

o Mejora de la eficiencia energética que permita disminuir las emisiones de dióxido de carbono sin afectar al crecimiento.

o Uso de fuentes y tecnologías energéticas más limpias.

o Mejora de la gestión de los residuos y de las aguas residuales.

o Concienciación ciudadana.

Se partirá de identificar los efectos causados por la actuación urbanística, estudiando los efectos sobre los factores del medio. Por ello se procederá a la identificación de los siguientes efectos generados: Calidad atmosférica; Geología, geomorfología y suelos; Hidrología; Vegetación y hábitat; Fauna; Paisaje; Población, bienestar y calidad de vida; Patrimonio arqueológico, cultural y vías pecuarias.

3.1.3 en materia de Modelo de movilidad/accesibilidad funcional:

“Tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

El desarrollo total del ámbito E-8, en los sectores 13 y 14, se estima originará un fuerte incremento de las intensidades de tráfico. En tal sentido, el documento de Evaluación Ambiental Estratégica incorpora un estudio de movilidad donde se analizan y valoran estos aspectos.

El tráfico de la maquinaria pesada se debe planificar utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar las zonas residenciales, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases”.

En la Memoria de la 3ª Aprobación Provisional, en el TOMO IV ANEXO Nº 3, ESTUDIO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE se hace la siguiente indicación al apartado que nos ocupa:

En el desarrollo urbanístico previsto en la innovación se han tenido en consideración la mejora de las condiciones para el tráfico no motorizado, previéndose la incorporación de carriles bici y de aceras de 2 metros en todos los viales de nueva generación y que del mismo modo se tendrán en cuenta en los viales previstos en los futuros planes parciales que ordenen los sectores SUNS-14 y SUNS-13.

Del mismo modo se prestará especial atención a los sistemas de gestión y en particular a los Consorcios de Transportes metropolitano en las áreas urbanas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dichos consorcios se dotarán de una instancia de coordinación regional para favorecer el intercambio de experiencias y la aplicación de buenas prácticas en el desarrollo de modelos de gestión de transportes públicos. Con todo ello uno de los principales objetivos no es otro que aumentar la participación del transporte público, todo ello con arreglo a las características particulares de la localidad, avanzándose en la constitución de un Sistema de Transportes ambientalmente más sostenible.

La ESTRATEGIA ANDALUZA DE SOSTENIBILIDAD URBANA, es actualmente la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía. En términos generales se pretende potenciar el transporte público frente al privado, requiriéndose de una mayor fiabilidad del servicio de transporte público.

Otras consideraciones de interés:

- En el ámbito que interesa no existen edificabilidades destinadas a uso residencial, resultando usos industriales (como característico) y terciarios.
- La red de carreteras existentes en el ámbito en cuestión (A-8059) cuenta con paradas de transporte público (ver planos)
- La red viaria prevista en esta fase de desarrollo cuenta con aceras y carriles habilitados para el transporte no motorizado.

EL ESTUDIO DE MOVILIDAD SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE. Sobre el desarrollo del SUC, la generación de tráfico estimado, ha sufrido un descenso frente a versiones anteriores del documento, alcanzando un total de 2.156 viajes / diarios (proporción de 30 / 100 m2t), que principalmente será absorbido por la avenida Alcalde Cecilio Gutiérrez. En este eje del núcleo urbano el POTAUS tiene prevista una plataforma prevista a transporte público.

3.2.- Compatibilidad de usos.

La Declaración Ambiental Estratégica de la 1ª aprobación provisional de la Modificación que nos ocupa indicaba lo siguiente:

“Tanto en el subsector SUS-13 como en el SUS-14, se ha detectado actividad existente o construcciones y naves de diversa índole; por ello, se deberá aclarar la naturaleza de aquellas actividades o usos existentes en el ámbito, y el documento de planeamiento dedicará un capítulo en la programación de la actuación que prevea el desmantelamiento previo de aquellos usos incompatibles con los que se asignan a este ámbito. Igualmente, el planeamiento deberá establecer la obligación de materializar este desmantelamiento antes de otorgar ninguna licencia de ocupación sobre su ámbito”.

En la 3ª aprobación provisional de la modificación se establece a este respecto lo siguiente:

2.3.4.- Instalaciones / Edificaciones Existentes.

Tanto en el sub-sector SUNS-13 como en el SUNS-14, se desarrollan actividades económicas sobre construcciones y nave enmarcadas dentro de un uso industrial y terciario. Dichas construcciones se desarrollaron con anterioridad a la aprobación del POTAUS y su tramitación administrativa responde a Proyectos de Actuación por un claro interés general.

Dada las circunstancias y la clara compatibilidad con los usos propuestos en el presente documento de Innovación, no se prevé el desmantelamiento de dichas infraestructuras, sin perjuicio de los documentos técnicos necesarios de cara a materializar la futura reparcelación de la superficie ocupada, así como, su contribución a los Sistemas Generales necesarios para el desarrollo del Área de Oportunidad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.3.- Suelos contaminados.

En la Declaración Ambiental Estratégica emitida a la Documentación presentada de la 1ª Aprobación Provisional se requería lo siguiente:

“De acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Se tendrá en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a un gestor autorizado de residuos peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares.

En caso de derrames accidentales, de aceites combustibles u otros productos de naturaleza peligrosa, se retirará el vertido junto con la parte de suelo afectada, y se gestionarán conjuntamente como un residuo peligroso, siendo entregado a un gestor autorizado de residuos peligrosos”.

En la Memoria de la 3ª Aprobación Provisional se hace la siguiente indicación al apartado que nos ocupa:

En aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la ejecución de las actuaciones urbanísticas que impliquen cambio de uso industrial a residencial u otros, quedarán condicionadas al establecimiento de un procedimiento previo al cambio de uso y ejecución de la nueva urbanización, a los efectos de determinar la situación de los suelos sobre los que se asientan actualmente las actividades industriales.

No obstante tras realizar la consulta oportuna a los servicios urbanísticos del Excmo. Ayto. de Bollullos de la Mitación se informa que en el ámbito del Sector no ha habido actividad alguna potencialmente contaminante.

Los escombros y restos de obras generados durante la ejecución del Proyecto de Urbanización y de edificación deberán trasladarse a Vertederos autorizados quedando expresamente prohibido cualquier vertido o depósito (incluso temporal) fuera de la parcela sin autorización expresa para ello por parte de los órganos competentes.

Existen varios vertederos legalizados y controlados por lo que esta medida, aparte de importantísima, tampoco es excesivamente costosa.

Asimismo el Ayuntamiento deberá gestionar la recogida de estos materiales periódicamente, así como la colocación de cubas de recogida. Desde un principio se preverá la correcta recogida y gestión de los residuos sólidos urbanos con puntos determinados para contenedores homologados y recogida por medios mecánicos.

Igualmente el Ayuntamiento deberá integrar en el Plan de recogida de residuos del municipio esta nueva área de producción, que por sus dimensiones y características exige recogida diaria.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.4.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el documento de planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

En todo caso, el documento de planeamiento contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar.

En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Punto limpio

Al ser suelo industrial, es de aplicación el artículo 103 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, que recoge que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, para lo cual los instrumentos de planeamiento deberán incluir las reservas de terrenos necesarias.

En este sentido, el planeamiento deberá contemplar la instalación de un punto limpio para el sector E-8, debiendo vincular al planeamiento de desarrollo, la ordenación detallada de esta infraestructura.

La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.5.- Medio Hídrico.

Se recoge a continuación el Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitido con fecha 28 de noviembre de 2018, a petición del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación sobre la Aprobación Provisional del Plan Especial que nos ocupa:

“El informe en materia de aguas emitido al documento de Aprobación Inicial de la Innovación de las NNSS de Bollullos de la Mitación (Sevilla) en el ámbito E-8, Ampliación PIBO, Sectores SUS-14 y SUS-13, tiene carácter favorable condicionado a que en el documento que se apruebe provisionalmente se cumplan las siguientes prescripciones:

1. Las delimitaciones del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y de policía, en al ámbito afectado por esta Innovación, deben quedar representadas en los planos del documento de planeamiento.
2. La delimitación de la zona inundable por el arroyo Majalberraque debe corresponder a la publicada en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
3. El estudio hidrológico-hidráulico del arroyo innominado deberá tener en cuenta las observaciones expuestas en el apartado 2 del presente informe, y deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza y contar con su visto bueno previo a la inclusión de los resultados obtenidos en el documento de aprobación provisional.
4. Debe incluir informe del Organismo de Cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos.
5. Debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento para atender las nuevas demandas.
6. Debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR en el que se indique la capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto.

Visto el documento Aprobado Provisionalmente el día 21 de junio de 2018 de la Innovación de las NNSS de Bollullos de la Mitación (Sevilla) en el ámbito E-8, Ampliación PIBO, Sectores SUS-14 y SUS-13, y en relación al condicionado incluido en el informe en materia de aguas al documento de aprobación inicial, se observa lo siguiente:

1. En el plano O-006 del documento aprobado provisionalmente se incluye la delimitación del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y policía del arroyo Majalberraque (DPH cartográfico procedente del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables) y del arroyo innominado (estimación).
2. Para el arroyo Majalberraque, se asume la delimitación de la zona inundable procedente del estudio de desarrollo del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG031 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, publicada en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.
3. En el Anexo n.º 2 del Tomo III del documento de Aprobación Provisional se incluye el “Estudio Hidrológico-Hidráulico correspondiente a la Innovación de las NN.SS.MM., ámbito E-8, Ampliación PIBO, Sectores SUS-14, SUS-13, SUC y SUNC, T.M. de Bollullos de la Mitación, Sevilla” de mayo de 2018. Este documento no ha sido remitido a la Administración Hidráulica Andaluza previo a la inclusión en el documento aprobado provisionalmente para su supervisión y visto bueno, como se le requería en el informe en materia de aguas emitido al documento de aprobación inicial.

No obstante, tras la supervisión realizada a este nuevo documento se realizan las siguientes observaciones:

- No se han atendido a las prescripciones indicadas a la hidrología del arroyo innominado en el estudio anterior. En este nuevo estudio, se dice que los caudales se han tomado de los datos publicados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Entre la documentación no se encuentran los archivos informáticos del programa “Iber” utilizado para la modelización hidráulica, por lo que no se ha podido comprobar si la delimitación representada en mapas corresponden con los parámetros de entrada presentados en el documento.

Por ello, no es posible considerar válida la delimitación de la zona inundable del arroyo innominado presentada en el estudio. En cualquier caso, la zona inundable del arroyo innominado, con toda probabilidad quedará integrada en el Sistema General de Espacios Libres SGEL-1 programado.

Las zona inundable del arroyo Majalberraque se integra en el Sistema General de Espacios Libres (SGEL-2 y SGEL-3) y en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica DPH Protección de Cauces (SNU).

En las Normas Urbanísticas, en el Capítulo II relativo a las condiciones del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, se indica que “Los usos permitidos en las zonas inundables serán agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios”, en cuanto a las prohibiciones recoge que “Quedan prohibidas cuantas actividades sean susceptibles que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o modificar el desagüe natural de las aguas en los cauces públicos”.

Para los Sistemas Generales de Espacios Libres SGEL-1, SGEL-2 y SGEL-3 deberá tenerse en cuenta que, como se le indicó en el informe al documento de aprobación inicial, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

4. Entre la documentación aportada, e incluida en el documento aprobado provisionalmente de la Innovación de las NNSS de Bollullos de la Mitación (Sevilla) en el ámbito E-8, Ampliación PIBO, Sectores SUS-14 y SUS-13, no se encuentra el informe favorable del Organismo de Cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos, por lo que no se pueden recoger previsiones al respecto en el presente.

5. En el Anexo 1 de la Memoria del documento de Aprobación Provisional, se incluye un informe del Director Gerente de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (AljarafeSA) de fecha 4 de septiembre de 2014. En él se indica respecto a las infraestructuras generales locales del servicio destinadas al abastecimiento y saneamiento a esa localidad “es preciso su actualización en lo referente a:

- La capacidad del depósito que actualmente abastece al PIBO y a una parte de Bollullos de la Mitación no permite una adecuada regulación de las demandas generadas por la Innovación, por lo que los promotores o propietarios del nuevo suelo urbanizable deberán participar proporcionalmente en la financiación de un nuevo depósito de 2.000 m³ de capacidad, a ejecutar junto al existente, sito en el T.M. de Villanueva del Ariscal, así como en su conexión a la red actual. No obstante, dado que está prevista la ampliación de dicho depósito por otras necesidades del servicio, podría acometerse conjuntamente su ejecución, participando de su financiación en la parte correspondiente.
- Para una adecuada garantía en el abastecimiento de agua potable al sector se requerirá ejecutar una nueva conducción perimetral a los sectores, en fundición dúctil y diámetro 200 mm., para completar el cinturón de abastecimiento, que deberá conectarse a la conducción existente de 400 mm de diámetro procedente del depósito intermunicipal referido anteriormente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Con respecto al saneamiento, se deberán disponer en principio redes separativas de aguas residuales y pluviales. Las primeras se conectarán, al emisario existente, en el pozo que se determine en la tramitación del instrumento de desarrollo, en función del punto de evacuación del sector. Las aguas pluviales, por su parte, se verterán al cauce público más cercano, previa autorización del Organismo competente”.

En el Estudio Económico Financiero del documento se realiza una valoración económica de las “obras de construcción de nuevo depósito de 2000 m³ en Umbrete, canalizaciones hasta ámbito E-8, incluso expropiaciones y servidumbres”, indicando que comprende la redacción de proyectos técnicos correspondientes a la ampliación de depósito de 2.000 m² en Umbrete según informe vinculante emitido por la compañía suministradora, la ejecución de obras necesarias descritas en proyecto técnico, así como canalizaciones hasta ámbito E-8, y servidumbre y ocupaciones de suelo por el desarrollo de dichas infraestructuras.

6. En ese mismo informe emitido por el Director Gerente de Aljarafesa, respecto a la capacidad de depuración, se indica que “las aguas residuales de los mencionados desarrollos serán entregadas a la red de saneamiento de la población de Bollullos de la Mitación, la cual se encuentra actualmente conectada a través de los emisarios E-2.1.2. y E-2.1. a la EDAR Guadalquivir, sita en el término de Palomares del Río, y gestionada por Aljarafesa, la cual dispone con su ampliación de capacidad suficiente para soportar el incremento de carga contaminante asociado a los mencionados desarrollos sin producir aumento de los límites de emisión al cauce receptor, en este caso Dominio Público Marítimo Terrestre”.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, nos remitimos al informe de fecha 26 de diciembre de 2017 (Anexo) en relación al documento de Aprobación Inicial, y se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO al documento de Innovación de las NNSS de Bollullos de la Mitación (Sevilla) en el ámbito E-8, Ampliación PIBO, Sectores SUS-14 y SUS-13, Aprobado Provisionalmente el día 21 de junio de 2018, debiendo contar con el informe favorable del Organismo de cuenta relativo a la disponibilidad de recursos hídricos.”

En la 3ª aprobación provisional de la modificación se establece a este respecto lo siguiente:

CONDICIONES DE SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

1. El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica SNU-EP-LE, queda integrado por:

1.1. SNU-EP-LE-DPH. Dominio Público Hidráulico. Protección de Cauces.

Se aplica a los terrenos pertenecientes a los cursos fluviales a su paso por el término municipal y su zona de servidumbre de protección. Se trata de Suelos No Urbanizables de Especial Protección por Legislación Específica derivada de su carácter público natural así como por su elevado interés paisajístico y ambiental y por los riesgos de erosión y las pérdidas de biodiversidad. Arroyo Riopudio, Majalberraque y de la Norieta, cañadas de Pino Enano y Pozo Nuevo.

Su régimen de usos es el establecido en la legislación específica en materia de dominio público hidráulico: Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

Para cualquier actividad constructiva o urbanística que se pretenda realizar en la mencionada franja de protección será preceptivo y necesario el informe de la Confederación Hidrográfica.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 14/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Prohibiciones

Quedan prohibidas cuantas actividades sean susceptibles que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o modificar el desagüe natural de las aguas en los cauces públicos.

Quedan expresamente declaradas fuera de ordenación por estas Normas cuantas instalaciones o edificaciones afecten a los cauces públicos y no cuenten con la autorización de la Confederación Hidrográfica.

En este sentido, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en informe remitido el **29 de junio de 2022** a petición del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, indica lo siguiente:

“DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El 4 de marzo de 2022 se solicitó informe de disponibilidad de recursos hídricos a la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de esta Confederación. El informe se emite con fecha 18 de abril de 2022 y su resultado es favorable, siempre que la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos considere que el incremento de consumo planteado puede ser asumible por el sistema, con el siguiente tenor literal:

“El Municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla) se encuentra dentro de la unidad de Demanda Urbana (UDU) 02A02 “Mancomunidad Aljarafe”.

La III APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. EN EL ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN DEL PIBO, SECTORES SUNS-14 Y SUNS-13, SUC Y SUNC prevé la creación o ampliación de zonas de uso industrial y/o comercial. A este respecto, es importante destacar que el consumo urbano incluye al industrial de pequeña cuantía. La dotación se ceñirá a lo estipulado por el Plan Hidrológico, que establece en su artículo 13 las dotaciones en litros por habitante y día, incluyendo el consumo industrial de pequeña cuantía. Según los datos obrantes en esta oficina de Planificación Hidrológica, actualmente el 15,78% del consumo de Bollullos de la Mitación se atribuye al uso industrial.

En el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir, elaborado conforme a los criterios técnicos de garantía de suministro establecidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica (ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre de 2008) se analiza la capacidad de los sistemas de abastecimiento para atender a las demandas que le son propias. Haciendo uso de los citados criterios y del modelo de simulación de gestión de cuencas denominado SIMGES (Universidad Politécnica de Valencia) se ha comprobado que el consumo global previsto para la Unidad de Demanda Urbana (UDU) 02A02 “Mancomunidad Aljarafe” cumple con los criterios de garantía establecidos, para la población y la dotación asignada por la Planificación Hidrológica.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se considera que la presente actuación no afectará a las previsiones de consumo del Plan Hidrológico en el corto y medio plazo, por lo que se informa FAVORABLEMENTE la solicitud.”

3.6.- Calidad del Aire

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. En este caso, el municipio de Bollullos de la Mitación se ve afectado por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, entre otros, el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, se evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano.

En el Estudio Ambiental Estratégico se recogen algunas medidas correctoras para minimizar este impacto:

9.2.4.- Medidas correctoras sobre gases y partículas de polvo.

Los movimientos de tierras son los responsables de muchos impactos negativos sobre la atmósfera durante la fase de urbanización y ejecución de cualquier obra. La emisión de partículas durante la fase de construcción, generadas en los movimientos de tierras, y transporte de éstas a otras zonas debe reducirse adoptando las siguientes medidas correctoras:

- Humectar los materiales productores de polvo y las zonas de tránsito de la maquinaria, antes de que empiece su actividad cada día, cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obra. El riego con agua abundante mediante cisternas o vehículos especiales de todas aquellas zonas en donde se produzcan un movimiento importante de tierras y maquinaria pesada durante las épocas secas del año deberán realizarse con tanta frecuencia como sea necesario para evitar una elevada dispersión de las partículas.
- Mantener en buenas condiciones las maquinarias a utilizar en las obras, ello implica realizar revisiones cada cierto tiempo para mantenerlas en buen estado y cumplir la normativa a su efecto. Además, deberán tener en cualquier caso sus ITV'S vigentes.
- Usar camiones cerrados o cubiertos mediante el recubrimiento de las cajas con lonas que impidan, al menos parcialmente, la emisión de partículas a la atmósfera durante el transporte.
- Evitar lo máximo posible el paso de camiones por el centro del núcleo urbano.
- Reducción en la medida de lo posible de la velocidad de los vehículos y maquinaria para evitar levantar grandes cantidades de polvo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.7.- Contaminación acústica.

El documento de alcance recogía lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico del presente Plan Especial contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, el establecimiento de pantallas antirruídos, o la correcta distribución de los usos industriales separando los más ruidosos. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este caso concreto, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales o comerciales con los residenciales existentes, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

El Estudio Acústico se ha dividido varias partes; una primera que analiza la situación acústica actual, mediante una campaña de mediciones acústicas “in situ”, obteniéndose un modelo acústico de la zona de estudio en estado pre-operacional; una segunda parte que realiza la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica en la zona objeto del estudio.

En tercer lugar, se realiza un estudio predictivo derivado de la ejecución del Plan (postoperacional); una vez que los referidos sectores SU-15, SUS-14 y SUS-13, del Suelo Urbanizable Sectorizado de Bollullos de la Mitación (Sevilla). Se ha comprobado que los valores a emitir cumplen los valores definidos en en la Tabla I del Decreto 6/2012. Por lo tanto, no se recogen medidas correctoras.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del estudio acústico que acompaña la memoria de la 3ª aprobación provisional de la modificación, destacan las siguientes conclusiones:

En la INNOVACIÓN NN.SS.MM., Ámbito E-8, Ampliación PIBO, Sectores SUS-15, SUS-14 y SUS-13 de Bollullos de la Mitación (Sevilla) se prevé la clasificación de dicho suelo urbanizable sectorizado, fundamentalmente, para uso residencial y para uso industrial.

De acuerdo con el Art. 8 del Decreto 6/2.012, de 17 de Enero, será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Igualmente, de acuerdo con el Art. 6 del Decreto 6/2.012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las áreas de sensibilidad acústica serán determinadas de acuerdo con los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. Estableciéndose como objetivo de calidad acústica, para las nuevas áreas urbanizadas, la no superación del valor que le sea de aplicación de la Tabla II del Decreto 6/2.012, de 17 de Enero.

Con los niveles de ruido que resultarían tras la puesta en carga, sin la adopción de medidas correctoras, de los distintos sectores del suelo urbanizable sectorizado, objeto del presente estudio acústico, se cumplirán los objetivos de calidad acústica en todos los sectores del suelo urbanizable sectorizado objeto del presente estudio acústico.

3.8.- Contaminación Lumínica

El documento de alcance recogía que:

“El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.”

El Estudio Ambiental Estratégico indica que “respecto al alumbrado publico, se adoptarán los criterios y disposiciones de la normativa vigente, Ordenanza Municipal de Alumbrado Exterior”.

El alumbrado elegido son farola con columna de acero galvanizado de 12 metros de altura colocados con una inter-distancia máxima entre luminarias de 30 metros. El tipo de lámpara será de 250 W o de 150W de vapor de sodio de alta presión o el equivalente en LED. En el Estudio Ambiental Estratégico se recogen medidas correctoras para minimizar el impacto de la contaminación lumínica y el consumo de energía”.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 18/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el Estudio Ambiental Estratégico que acompaña la memoria de la 3ª aprobación provisional de la modificación, se establece que:

9.1.1.- Medidas de protección de la contaminación acústica y lumínica del cielo nocturno.

Para conseguir la protección de la contaminación lumínica del cielo nocturno, se tendrá en cuenta el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, así como el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía, que deroga el Decreto 326/2003 y modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto. Respecto al citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, para la aprobación provisional de la Innovación, y de acuerdo con el artículo 43, se incluye entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.

El contenido mínimo del Estudio Acústico para el instrumento de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4, de dicho Decreto.

Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, las áreas de sensibilidad acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndole a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área.

En el nuevo suelo sectorizado se habrá de garantizar el cumplimiento de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética para el alumbrado público que se establecen en la Sección 2º Limitaciones y características del alumbrado, del capítulo II del Decreto 357/2010.

3.9.- Adecuación Paisajística

En la Declaración Ambiental Estratégica emitida a la Documentación presentada de la 1ª Aprobación Provisional se requería lo siguiente:

“Deberán respetarse los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, con su consecuente adecuada integración, constituyendo elementos de valor. En este sentido, se tomará en consideración un pozo abrevadero antiguo localizado sobre suelos del SUS-14, o cualquier otro existente.

Por otro lado, el documento de planeamiento contendrá un inventario detallado de los pies arbóreos o vegetación natural que resulte afectada y aquella otra que puede ser integrada en la actuación. En todo caso, se contemplará la integración de los ejemplares arbóreos afectados (olivos u otros) en las zonas verdes, actuaciones de viario u otros espacios libres de edificación, y/o el trasplante de aquellos ejemplares en mejor estado fitosanitario.

Asimismo, se ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje. El Estudio Ambiental Estratégico establece medidas de protección y corrección necesarias.

Debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. De este modo, todos los nuevos sectores en la periferia deben conformar la fachada urbana situando zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones, a través de espacios libres o paseos arbolados. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se usarán preferentemente ejemplares de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas autóctonas características de la zona, y en ningún caso se emplearán especies exóticas invasoras según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, intercalando especies con mayor capacidad de fijación de CO₂, o especies de ribera en el SG-EELL 2 de acuerdo con los criterios Administración hidráulica.

En todo caso, la Innovación recogerá que los planes parciales tanto del subsector SUS-13 como del SUS-14 deberán contener un estudio paisajístico, donde se analice la incidencia paisajística del sector. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de la tipología y las alturas de edificación, los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes, los Conjuntos Arqueológicos próximos, etc.), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Además de la introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales, otras medidas de acompañamiento para mejorar la calidad visual de estos espacios que son puerta de entrada a la ciudad son: el tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes o acceso a ejes secundarios, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc”.

En la memoria de la 3ª aprobación provisional de la modificación, se establece que:

En las construcciones que van asociadas a éstos (planeamientos urbanísticos), llevan aparejado una variación cualitativa en el paisaje. Con el fin de evitar un impacto visual y paisajístico negativo, se deberá llevar a cabo una edificación lo más integrada posible en el entorno, en cuanto a formas y colores, y en consecuencia con los objetivos perseguidos, todo ello dentro de la propia normativa de urbanismo establecida para este tipo de instalaciones en el municipio de Bollullos de la Mitación.

La edificabilidad, número de plantas y alturas máximas, deben ajustarse a la normativa, lo que en sí mismo supone una medida correctora de impacto paisajístico, ya que permitirá la inserción de la actuación dentro del entorno rural del municipio.

No obstante, conscientes de la importancia paisajística y el mantenimiento de los valores culturales y naturales, se proponen otras medidas correctoras, de igual importancia que la anterior, para minimizar e incluso hacer desaparecer y mejorar el impacto causado sobre el paisaje original, debido fundamentalmente a las infraestructuras y a la cimentación y construcción de edificios, como serían:

-Conservación de ejemplares arbóreos en la zona de transición entre el medio urbano y rural, así como plantación de especies autóctonas en los bordes de zonas verdes creados entorno al núcleo a modo de pantallas vegetales.

-Plantación de especies ornamentales de porte arbustivo y arbóreo en la zona comercial, como motivo de embellecer el paisaje de esas áreas.

-Creación de zonas verdes y ajardinadas con vegetación autóctona y algunas especies ornamentales que sean compatibles con las naturales de los alrededores, no compitiendo con ellas y no siendo eliminadas por las autóctonas.

-Desarrollar conexiones entre las diferentes zonas verdes y el núcleo urbano.

-Características constructivas que favorezcan la integración de las infraestructuras en el paisaje rural del entorno en el que se inserta.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



-Durante la ejecución y el funcionamiento de las diferentes actuaciones de planeamiento, se han de tomar aquellas precauciones necesarias que eviten cualquier deterioro de la flora y fauna de las zonas adyacentes (circunscribiendo mediante cintas las áreas de actividad de la maquinaria, evitando emisiones perniciosas, etc.).

-Otra medida que mejora la percepción paisajística de los nuevos desarrollos urbanos es la asociación de los futuros nuevos viarios con zonas verdes y ajardinadas, tanto en las medianas como en sus bordes entre el propio viario, incluido zona de tránsito de las diferentes modalidades de vehículos, área de aparcamiento y peatonal y la línea de edificación.

3.10.- Medio Natural

El ámbito en estudio no es un terreno forestal conforme a la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, tratándose de terrenos agrícolas, de cereal, olivar y tierra de labor. Por esta razón, no existe riesgo de incendio forestal.

Igualmente, no se observan especies de flora y fauna catalogadas, pudiendo ser hábitat de algún reptil, micromamífero o avifauna. Tampoco afecta a hábitats de interés comunitario.

Se establecerán las medidas que adoptará el planeamiento para evitar cualquier ocupación fuera de los límites del ámbito, acotando la actuación, y vigilando el derrame de tierras, el vertido incontrolado o la acumulación de polvo sobre vegetación natural o arroyos afectados.

En este sentido, se tomarán todas las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier afección al arroyo Majalberaque, de alto valor ecológico, y apenas a 100 metros del ámbito de actuación.

3.11.- Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, por otra parte, en este ámbito no hay hábitats de interés comunitario encuadrados en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.12.- Protección del Patrimonio Histórico

El Estudio Ambiental Estratégico indica en su Anexo 5. Estudio Arqueológico “ no hay afecciones a bienes inscritos en el Catalogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al inventario de Bienes Reconocidos y que de la actividad arqueológica realizada en los suelos objeto de la Innovación se deduce que no hay afecciones al Patrimonio Arqueológico, que los restos encontrados consisten en silos de almacenamiento que si bien han sido útiles para aportar acerca de la Torre de las Arcas la ocupación de ese territorio, ya se han documentado y carecen de identidad para su puesta en valor, y que como consecuencia de ello por resolución de 2 de agosto de 2007 del Delegado Provincial de levanta la cautela arqueológica. En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de obras que pudieran realizarse tras la tramitación de la Innovación antes indicada, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico”.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento y los informes recibidos, **el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul** en el ejercicio de sus atribuciones, en aplicación del *artículo 40.5 l)* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** la “Innovación de las NN.SS.MM, ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla”, en el término municipal de Bollullos de la Mitación (Sevilla).

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “Innovación de las NN.SS.MM, ÁMBITO E-8, AMPLIACIÓN PIBO, SECTORES SUS-14 Y SUS-13, t.m. de Bollullos de la Mitación, Sevilla”, así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

TERCERO.- En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el *artículo 40.5 l)*.

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los *artículos 38.8 y 38.9* respectivamente de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

Esta Declaración Ambiental Estratégica consta de veinticinco páginas debidamente numeradas y firmadas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo I

Breve descripción de la Modificación.

Objetivo

El nuevo suelo urbanizable que se propone, conformará el Parque Industrial “AMPLIACIÓN PIBO”, con los objetivos que se detallan, desde los cuales refuerzan y confirman el modelo de desarrollo urbano de la ciudad de Bollullos de la Mitación, favoreciendo el crecimiento del tejido urbano de forma coherente con la actual trama, previniendo un crecimiento de suelo de oportunidad con una cabida de 902.080,00 m², que para su puesta en marcha se desarrollará siguiendo las indicaciones del POTAUS.

Suelo urbano consolidado: SUC, de 11.975,00 m².

Suelo SUNS-14, de 464.281,00 m².

Suelo SUNS-13, de 209.799,00 m².

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, de 88.324,00 m².

Área de Reparto 1.

- Suelo SUNC, de 67.956,00 m².

El suelo perteneciente a los Sistemas Generales de Espacios Libres (SGELL-2 y SGELL-3) se adscribe a los sectores SUNC y SUNS-13 respectivamente, tiene una superficie total de 59.745,00 m².

El sector SUNS-13 tiene un Sistema General Adscrito de Viario de 750,96 m², fuera del ámbito E-8.

Con ello, se trata de garantizar las determinaciones de ordenación que formula el POTAUS que incide en que sea garantizado un crecimiento armónico de esta área de oportunidad, respecto de la ciudad acabada, mediante la necesaria actuación gradual que a la vez presenta términos de suficiencia respecto de la demanda de suelo industrial, terciario y comercial en su caso.

Localización

La presente Innovación se refiere a un ámbito de suelo localizado en la fachada nororiental de la localidad de Bollullos de la Mitación, en una superficie de 902.080,00 m², delimitándose desde el actual borde de la A-8059, nueva Ronda Exterior Norte (de nueva creación) y al este con la carretera A-474.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo II

Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico recoge los contenidos expuestos en el *Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

El Estudio Ambiental Estratégico incluye los siguientes documentos:

- El Estudio Acústico.
- El Estudio Paisajístico.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo III

Relación de Informes recibidos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	21/11/2022	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	Pk2jmX25P6CPMJGSLUVGLW6YR9YRS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	